



ACUERDO de 28 de mayo de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Guijo de Galisteo, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso equipamiento dotacional (Zona V) y espacios libres (Zona VI), de unos terrenos de propiedad municipal ubicados al este del casco urbano. (2022AC0013)

COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE
EXTREMADURA DE 28 DE MAYO DE 2020

Asunto: Modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso equipamiento dotacional (zona V) y espacios libres (zona VI), de unos terrenos de propiedad municipal ubicados al este del casco urbano. Guijo de Galisteo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de mayo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Guijo de Galisteo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La modificación que se pretende consiste en la reclasificación de 5.250 m² de suelo no urbanizable de propiedad municipal, que pasa a ser suelo urbano consolidado con destino dotacional (residencia de ancianos, nave de uso múltiple y tanatorio).



No existe aumento de aprovechamiento lucrativo. Y por tanto, sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Galisteo epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Mérida, 28 de mayo de 2020.

Vº Bº La Presidenta,

El Secretario,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I**RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA
NUEVA ORDENACIÓN****EXTRACTO DE ASPECTOS AMBIENTALES****Modificación Puntual n.º 6****Normas Subsidiarias Municipales de Guijo de Galisteo**

Reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso equipamiento dotacional (Zona V) y espacios libres (Zona VI), de terrenos de propiedad municipal

Equipo Redactor: Miguel Ángel Rufo Cordero. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Con la Modificación Puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Guijo de Galisteo se reclasifican como suelo urbano, para usos de equipamiento público y zonas verdes, los terrenos rústicos de propiedad municipal que se encuentran adosados al borde oriental del suelo urbano del núcleo de Guijo de Galisteo, en el entorno de su antiguo cementerio, junto a la carretera que conecta la localidad con Montehermoso. Cuentan con una superficie de 5.250 m² y estaban clasificados como suelo no urbanizable.

Con su nueva ordenación se habilitan dos parcelas para uso de equipamiento público, con una extensión conjunta de unos 2.000 m² y provistas de la adecuada clasificación y calificación urbanística para su destino efectivo a residencia de ancianos, naves de usos múltiples y tanatorio. Asimismo se incorporan al suelo urbano, como espacio libre y viario, otras dos zonas:

- Con uso de espacio libre la franja ajardinada que acompaña al paseo peatonal que conecta con las piscinas municipales, de unos 1.200 m².
- Con uso de viario público los tramos finales de las calles de las Cruces y Matías Montero, con una superficie de 2.050 m².

Los terrenos afectados por la modificación puntual no cuentan con ningún tipo de protección ambiental por no encontrarse en ninguna de los espacios naturales catalogados como protegidos: ZEPA, LIC, HABITATS, REMPEX, etc. Dicha circunstancia, unida a su reducida superficie, su ubicación adosada al núcleo urbano y soportando desde hace décadas usos y construcciones públicas (viario, jardines, cementerio, etc.); conlleva que la reclasificación aprobada no suponga en la práctica cambio alguno en el destino actual del suelo, ni una mayor superficie de urbanización; por lo que no inducirá efectos significativos sobre el medio ambiente.



A instancias del Servicio de Obras y Proyectos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, y debido al interés etnológico, arqueológico y patrimonial de los distintos restos que se localizan en el antiguo cementerio, como son los de una antigua ermita, las cruces de cantería ubicadas sobre los muros perimetrales y el Calvario adosado a la tapia perimetral del inmueble con consideración de BIC por ministerio de Ley conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (LPHCE); cualquier actuación u obra que en dicho cementerio se pretenda, incluida las que conlleve su adaptación a residencia de ancianos, dado que su desarrollo tendrá incidencia directa sobre Bienes de Interés Cultural, su entorno o Bienes Inventariados, deberá contar con la previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que será la que finalmente estime la oportunidad de las mismas. Tal actuación deberá contar además con un estudio exhaustivo sobre los restos arqueológicos de la antigua ermita y su integración en la futura edificación.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 18/01/2022 y n.º CC/002/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso equipamiento dotacional (zona V) y espacios libres (zona VI), de unos terrenos de propiedad municipal ubicados al este del casco urbano.

Municipio: Guijo de Galisteo.

Aprobación definitiva: 28 de mayo de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 18 de enero de 2022.

• • •

